

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000-23-42-000-2021-00425-00

DEMANDANTE: KATERINE VÁSQUEZ GÓMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha **13 de septiembre de 2022**.

En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**, para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior, en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.



Doctor

ISRAEL SOLER PEDROZA

Magistrado Ponente

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D
Bogotá, D.C.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KATERINE VÁSQUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 25000-23-42-000-**2021-00425-00**

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted me dirijo con el debido respeto con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del ordinal tercero del auto del 13 de septiembre de 2022, para lo cual procedo en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Que se modifique el ordinal tercero de la providencia recurrida en el sentido de indicar que la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para cumplir con el emplazamiento de Gissell Andrea Osorio Avendaño, quedará a cargo de la secretaría del Despacho.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el auto del 13 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte actora para realizar el emplazamiento de la señora Gissell Andrea Osorio Avendaño, y se le ordenó remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas y allegar constancia de la actuación adelantada.

Al respecto, considero que en la providencia recurrida el Despacho desconoció el contenido del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014¹ del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, el cual establece en el artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. - De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.

[...]

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, y **la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.** (El resaltado no pertenece al texto original)

¹ "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

Además, al ingresar al sitio web de los Registros Nacionales², entre los cuales se incluye el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aparece la siguiente anotación: “La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente”. Lo anterior puede ser apreciado en la siguiente imagen:

TYBA Inicio Contacto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REGISTROS NACIONALES
REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN
REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA
REGISTRO NACIONAL DE BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Consulta Rama Judicial de Registros Nacionales
Consulta pública de los registros nacionales y emplazados de la Rama Judicial.

EE Registro Nacional de Emplazados Entidades Externas
Ingreso al sistema de registro nacional de emplazados de las Entidades Externas.

Consulta Registro Nacional de Emplazados para Entidades Externas
Consulta pública de los registros nacionales de emplazados de las Entidades Externas.

© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

En consecuencia, resulta claro que no es posible cumplir con la orden contenida en la decisión objeto de reposición en la medida que el procedimiento establecido indica que le corresponde a cada Despacho Judicial la inclusión de la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y no existe alguna disposición similar que le permita a las partes en un proceso judicial cumplir con dicha carga.

Por lo tanto, de manera respetuosa solicito que se reponga el ordinal impugnado en el sentido señalado precedentemente.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO
C.C. 9.731.890 de Armenia, Quindío.
T.P. 176.179 del Cons. Sup. de la Jud.

²<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados>